

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que se realizaron todos los ordenamientos del auto admisorio de la demanda exceptuando la visita socio familiar por parte del asistente social a la titular del acto jurídico. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 10 de abril de 2024

Auto Interlocutorio:	557
Radicación:	76-520-31-10-001-2004-00519-00
Proceso:	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Demandante:	BEATRIZ ARCILA DE HURTADO
Titular del Acto Jurídico:	JOSE IGNACIO HURTADO ARCILA CRISTHIAN ANDRES HURTADO ARCILA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo allegado la valoración de apoyos de la titular del acto jurídico, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **BEATRIZ ARCILA DE HURTADO** y a las personas titulares del acto jurídico **JOSE IGNACIO HURTADO ARCILA** y **CRISTHIAN ANDRES HURTADO ARCILA** quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **MARTES 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:00PM.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.
- B) PRUEBA TESTIMONIAL:** cítese y hágase comparecer a la señora **ÁNGELA SARMIENTO PARRA**, para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario y de los señores **TERESA**

ESCOBAR DE ARANGO y **JAVIER CAICEDO COMETA** para que se ratifiquen en lo manifestado en las declaraciones extra juicio aportadas al expediente.

CUARTO: No se decretaran pruebas del CURADOR AD LITEM del titular del acto jurídico, por no haber sido solicitadas con la contestación de la demanda.

QUINTO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada a las personas titulares del acto jurídico **JOSÉ IGNACIO HURTADO ARCILA** y **CRISTHIAN ANDRÉS HURTADO ARCILA**

SEXTO: REQUERIR al asistente social para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral noveno del auto interlocutorio No. 1340 de noviembre 23 de 2023, esto es, Realizar visita socio familiar y entrevista a las personas titulares del acto jurídico **JOSE IGNACIO HURTADO ARCILA** y **CRISTHIAN ANDRES HURTADO ARCILA**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 031 de hoy 11 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88cbb9c9e5d7baff934d8186bba503b73a4c01681649d33be65d5a2e1dcc11b**

Documento generado en 11/04/2024 08:04:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>